da quinta.
Iuramento hecho quando vno promete algo a otro por fuerça que le haze, o por engaño, o por miedo, de que effecto sea, vee la l. 28. titu. 11. p. 5.
Y lo mismo es quando jura de hazer algo contra las leyes, o buenas costumbres, vee la dicha l. 28.
Iuramento haze valer el contracto celebrado por el menor, vee la l. 6. titu. 19. p. 6.
IVRAR, y en que manera deuan los juezes del rey., vee la l. 26. ti. 9. p. 2
Iurar en juyzio quien deua en razon del daño, o a precio que recebio. vee la l. 5. tit. 11. par. 5.
Iurar puede el mayor de catorze años in litem, pero si es menor, jurara por el su guardador, vee la dicha l. 5 tit. 11. p. 3.
Iurar puede el menor contra su guardador en juyzio, y quando. vee la l. 5. tit. 11. par. 3.
Iurar en juyzio no pueden algunas personas. vee la l. 3. y, 7. tit. 11. p. 3.
Y quando se pueda arrepentir aquel que dio la jura a su contrario sin daño suyo. vee la l. 8. tit. 11. p. 3.
Iurar sobre que cosas se puede, vee lo allí l. 9.
Y sobre que pleytos. vee la l. 10. tit. 11. p. 3.
E que cosas deua mirar el que jura, vee la l. 11. tit. 11. p. 3.
Y que prouecho venga de la jura, vee la l. 12. tit. 11. p. 3.
Y que ventaja aya el pleyto que se destaja por jura al que por sentencia, vee la l. 15. tit. 11. p. 3.
Y que ventaja aya, si el pleyto se acaba por sentencia diffinitiua, y no por juramento. vee allí la l. 16.
Y si el que juro que no deuía nada con voluntad de su aduersario, si despues no se acordando pagasse la deuda puede lo cobrar, vee la l. 16. tit. 11. par. 3.
Y que prouenga aaquel que jura en razon de la cosa que dize ser suya. allí l. 13.
Iurar en que manera deuan los Christianos, y moros, y los judios, vee la l. 19. 20. y 21. tit. 11. p. 3.
Iurar en que lugar deuan las partes. vee allí la l. 22.
Y este juramento, vee allí la ley. 24.
Iurar de calumnia, como, y quando deuan las partes; y que cosas deuan ser guardadas en el tal juramento, y que tambien llaman jura de mandquadra. vee la l. 23. tit. 11. p. 3.
Y que personas deuan hazer este juramento, vee allí la l. 24.
Iurar con mentira, quando, y que pena deua auer el que jura con mentira. vee la ley. 26. tit. 11. p. 3.
Y quando no se diga perjuro el que juro falso, o no guardo lo que prometio, ni tengan aquello sobre que juraron, vee la. l. 27. con las que se siguen. tit. 11. p. 3.
Iurar no deue el Rey ni ningun perlado de hazer cosa contra su Reyno, o yglesia, y si lo jurare no es tenudo de lo cumplir. vee la l. 28. tit. 11. p. 3.
Iurar deuen los pesquisidores, y escriuanos que van con ellos, y quando, y como, vee la l. 9. tit. 17. part. 3,
Iurar que, y en que forma y manera deuan los escriuanos de la corte del Rey, y los otros de las villas, y ciudades jurar, vee la l. 4. tit. 19. parti. 3.
Iurar de fieldad a su señor, y a sus hijos el hijo del feudatario muerto, si quisiere succeder a su padre en el tal feudo, vee la l. 10. tit. 26. p. 4.
Iurar quando deua el heredero instituydo por el testador debaxo desta condicion, vee la l. 6. tit. 4. par. 6.
Iurar que cosas en que manera deuan los tutores, vee la l. 9. tit. 16. p. 6.
IVRISDICION por quales cartas, y porque palabras se de, vee la l. 48. tit. 18. p. 3.
IVSTAR, y el que justando derriba a su contrario, deue auer sus armas, y caballo enteramente sin particion, vee la l. 18. al fin. tit. 26. p. 2.
IVSTICIA que cosa sea propriamente, vee lo en el proemio. columna 3. al fin.
Iusticia verdadera como se deua hazer, y como la justicia mentirosa, vee la l. 41. tit. 5. p. 1.
Iusticia estay es el galardonar los bienes, assi como es el castigar los males, vee la l. 2. al fin. tit. 27. p. 2.
Iusticia, no la puede hazer sino el emperador, o quien el quisiere por su priuilegio, vee la l. 2. tit. 1. p. 2.
Iusticia es vna de las cosas porque mas endereçadamente se mantiene el mundo, y es fuente de los derechos, y que cosa sea, vee en el proemio. y en la l. 1. tit. 1. p. 3.
Iusticia que bienes trayga consigo, y que quiera dezir, y quantos mandamientos son della, vee la l. 2. y. 3. tit. 1. p. 3.
Iusticia, y el poder hazer justicia, no lo puede prescrebir ninguno, y quando, si vee la l. 6. tit. 29. part. 3.
IVSTICIA DE SANGRE el hazer esto pertenece a los Reyes en señal del señorio. la l. 2. tit. 1. y la l. 5. tit. 15. p. 2. y la l. 9. titu. 4. p. 5.
Iusticia deue ser hecha publicamente, y no en escondido, y despues de hecha deuen los justiciados ser dados a sus parientes, o a otros, vee la ley 11. tit. 31. p. 7.
IVSTICIAR deuen los Iuezes a los malhechores publicamente, y no en escondido, vee la l. 11. tit. 31. part. 7.
Y despues de justiciados algunos deuen los dar a sus parientes, o a otros vee la d. l. 11
IVSTICIADO por algun delicto, adonde deua ser enterrado, vee la l. 8 tit. 13. p. 1.
IVYZIO del arbitrio Iuez, quando, y porque causas se dira ninguno, y la parte no obediente, no caera en la pena prometida al primero, vee la, l. 34. tit. 4. p. 3.
Iuyzio ninguno no deue de ser dado sin auer primeramente consejo de hõbres leales, y buenos, y sabidores, vee en el proemio. tit. 20. p. 3.
Iuyzio, vee en la palabra, SENTENCIA.
Iuyzio que cosa sea, y que pronazca del, y quãtas maneras son del, y qual deua ser en si, vee la l. 1. y. 2. y 3. tit. 22. p. 3.
Iuyzio que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria, y quando, y porque cosas se de, vee la d. l. 2. tit. 22. p. 3.
Iuyzio, quando, y como deua ser dado, vee alli la l. 5.
E quales valgan, aunque no sean dados por escriptura, vee alli la l. 6.
E quando le podra dar el Iuez, aunque de rayz no sepa la verdad de la causa, sino por prueuas dudosas, vee alli la l. 7.
Iuyzio puede dar el Iuez, aunque el demandador no fuesse delante, y quãdo, vee la l. 9. tit. 22. par. 3.
Iuyzios en quantas maneras no valgan, o por el defecto del juez, o porque lo da mal dado, vee lo allí l. 12.
Iuyzio segundo que es dado contra el primero, quando valga, y quando no, vee alli la l. 13.
Iuyzio affinado que fuerça en si. vee la l. 19. titu. 22. p. 3.
Iuyzio q̃ es dado por prueuas, o cartas falsas, como se deua reuocar, vee la l. 1. con las que se siguen. tit. 26. p. 3.
Y mas amplamente lo veras en la palabra, SENTENCIA.
IVZGAR no deuen los cleriigos las causas de los legos, y quando pueden esto hazer, vee la l. 48. tit. 6. p. 1.
Iuzgar no se puede en las yglesias, o otros lugares religiosos, y qual sea la razon desto, vee la l. 1. tit. 11. p. 1.
Iuzgar no deuen los Iuezes en los dias delas fiestas, vee la l. 2. tit. 23. par. 1.
Iuzgar quien deua las causas matrimoniales, quando se trata de diuorcio y si podran ser elegidos arbitros, y en que manera deua ser dada la sentencia. vee la l. 7. y. 8. tit. 10. par. 4.

L

LAVAR las manos se deue el hombre antes, y despues que coma, vee la l. 5. al fin. tit. 7. p. 2.
LABRADORES no le escusa la ignorancia del derecho natural, vee lo en la l. final al fin tit. 1. p. 1. y la l. 31. tit. 14. p. 5.
Labradores quales se llamen assi, y porque, vee lo en el proemio. titu. 21. part. 2.
Labradores, y la gente aldeana en que manera deuan hazer sus testamentos, vee la l. 6. tit. 1. par. 6.
LLAVES, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomar la posseesion de la cosa vẽdida que esta debaxo dellas. la l. 7. tit. 30. p. 3.
LAGAR, si estuuiere en alguna viña, y esta viña fuere vendida simplemente, si sera visto ser vendido tambien el lagar. vee la l. 31. tit. 5. p. 5.
LABORES mandando hazer el Rey, como de castillos, puentes, y como deua ser hecha la carta sobre esto, vee la l. 16. tit. 18. p. 3.
Labor alguno prometiendo vno hazer a otro, como deua ser hecha la escriptura sobre esto, vee la l. 75. tit. 18. p. 3.
Labor nueua que cosa sea, y quiẽ la pueda vedar, y en q̃ manera, y a quiẽ, y en que lugar se deue hazer el vedamiento, y como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueua, o son agrauiados muchos por ella, vee la l. 1. y. 2. tit. 32. p. 3.
Labor nueua haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos qualquiera del pueblo se lo puede vedar, vee la l. 3. tit. 32. p. 3.
E quienes no. vee la d. l. 3.
Labor nueua haziendo alguno, quien se la pueda vedar, y quien no. vee la l. 4. con las que se siguen. tit. 32. par. 3.
Y que si despues de ser le vedado a vno el edificar vendiere la cosa sin lo dezir al cõprador, como le auian hecho tal vedamiento. vee allí la l. 6.
Labor nueua haziendo vno por causa de adobar o limpiar, o reparar su edificio, no se la puede nadie impedir, pero hecho aquello, deue se de embaraçar, y dexar libre el lugar do la hizo, vee la l. 7. tit. 32. p. 3.
Y que fuerça aya el vedamiento que se haze impidiendo la obra nueua si se hiziere, vee la l. 8. tit. 32. p. 3.
E que deua hazer el juez quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueua, y si el que le veda deua jurar, o que deua hazer, vee la l. 9. tit. 32. par. 3.

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación